

Medidas urgentes para paliar los efectos de la DANA

I. Acuerdo del Consejo de Ministros para la adopción, a través de un Real Decreto-ley, de medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por la DANA y para la reconstrucción económica y social en la provincia de Valencia:

Este Real Decreto-ley deberá incluir, entre otros, los siguientes tipos de medidas:

1. Objeto y ámbito de aplicación: Adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a los afectados por la DANA en la provincia de Valencia, así como, para la reparación de sus consecuencias y el impulso de la reconstrucción económica, social, laboral y medioambiental.
2. Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas.
3. Medidas en materia de empleo, seguridad social y planes de pensiones.
4. Medidas de protección de personas consumidoras.
5. Medidas tributarias.
6. Medidas en materia de movilidad, suministros y de apoyo a las infraestructuras.
7. Medidas relativas a los sectores perjudicados.
8. Medidas de recuperación en materia de biodiversidad y espacios naturales protegidos.
9. Medidas complementarias de apoyo a los afectados: registros y notariado, servicios sociales, atención a víctimas de violencia de género y delitos de odio y en materia de ciencia e investigación.

II. Medidas de carácter laboral

Para aquellas empresas que temporalmente vean impedida o limitada su actividad, la activación del mecanismo previsto en el artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), con las siguientes peculiaridades:

A. ERTES DANA FUERZA MAYOR (FM)

- Suspensión total de obligación de pago de cotizaciones por las empresas, exonerando de su pago a la Seguridad Social durante la duración del ERTE DANA: Exoneración 100%
- Protección social de las personas trabajadoras en los ERTES DANA FM:

- Disposición adicional 46 del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Específicamente, la protección social de los trabajadores fijos discontinuos que se vean afectados en su empleo o en su expectativa de empleo deben adquirir garantías de su derecho a acceder a las prestaciones por desempleo sin exigir periodo de carencia, garantizando el contador a cero.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), llegará a un acuerdo con las entidades bancarias para adelantar a sus clientes el pago de las prestaciones por desempleo.
- Efectos retroactivos reconocidos desde la fecha del hecho causante.
- CAUSA FUERZA MAYOR (FM): motivos directa o indirectamente ligados a los daños causados por la DANA que afecten a la actividad de la empresa, entre otros:
 - Cierre o cancelación de actividades.
 - Restricciones de movilidad.
 - Aislamiento.
 - Carencia de suministros (proveedor) o de productos para la actividad (cliente)
 - Otros no determinados pero relacionados con la DANA.
- ACREDITACIÓN DE LA CAUSA ERTES DANA FM:
 - CAUSA DIRECTA: Acreditación mediante geolocalización de la FM.
 - CAUSA INDIRECTA: (EMPRESAS DEPENDIENTES O INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR) mediante acreditación de relación mercantil, facturas, etc).
- Solicitud por centro de trabajo: es muy importante debido a la evolución diferenciada de la fuerza mayor.
- Que dicho procedimiento sea simplificado y se evite tener que rellenar los mismos datos en varios formularios distintos como sucedió en los ERTES de la pandemia: subir a la plataforma un único formulario que contenga los datos correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), correspondientes al Servicio Público de Empleo (SEPE) y a la autoridad laboral Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo).
- Que se exima del procedimiento la emisión de informe por la ITSS o que sea potestativo.

- Que se establezca una vía de comunicación fluida y accesible para la resolución de dudas y situaciones varias que se puedan producir, fundamentalmente, con la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, así como, con los interlocutores competentes de los Ministerios de Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y sus entidades SEPE y TGSS.
- Prórrogas automáticas mientras persista la causa por la que la autoridad laboral lo aprobó.
- Prever los casos en que la Administración actúe como contratante; en estos casos debe cumplir las condiciones de las contrataciones públicas. No obstante, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, cuando la Administración pública adopte la decisión de suspender el contrato deberá comunicarlo, previamente y de manera fehaciente, a las adjudicatarias. En este caso concurrirá la causa de fuerza mayor que justifica el ERTE. No concurrirá esta causa justificativa cuando la administración continúe abonando la prestación de los servicios.
- Cuando la ejecución del contrato quede en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.
Transcurrido el plazo de cinco días sin notificarse la resolución, ésta se considerará estimatoria.

B. TELETRABAJO siempre que la empresa lo considere viable, se habilitará para aquellos trabajadores que queden con movilidad aislada o restringida a través de un procedimiento extraordinario que dé por cumplida la obligación de evaluar riesgos con autoevaluación en aquellos casos que no la tengan ya realizada.

III. Medidas de gestión administrativo-fiscal, fiscal y financiera

Con el objetivo de posibilitar la recuperación y la continuidad de las actividades económicas de personas autónomas y empresas afectadas por la DANA, a continuación se trasladan una serie de medidas de índole administrativo-fiscal, cuya adopción es urgente, así como otras medidas de tipo fiscal y financiero. Estas medidas se ciñen a las figuras tributarias y organismos de ámbito estatal, pero el Real Decreto-ley que se solicita desde la CEV deberá incluir las medidas de esta misma índole para las figuras tributarias de ámbito autonómico y local. Las medidas de índole fiscal y financiero deben ser extendidas a las personas autónomas, negocios y empresas que, aunque no tengan su actividad domiciliada en la zona afectada, se hayan visto afectadas por la DANA.

III.1. Acciones de carácter administrativo-fiscal:

- Establecer un aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto impuestos como y cotizaciones, sin intereses, para autónomos y empresas afectadas. Las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre se cargaron el 30 de octubre, y las de octubre, si no se aplazan, se cargarán el 30 de noviembre.

- Coadyuvar a la presentación de modelos tributarios, sin recargos o sanciones por extemporaneidad.
- Establecer un nuevo calendario fiscal para las empresas y autónomos domiciliados en la zona afectada por la catástrofe, que deban cumplir con sus obligaciones, cualesquiera, hasta el 31 de diciembre de 2024, como medida temporal revisable.
- Facilitar la comunicación telefónica con cualquier contribuyente afectado de manera directa por la situación, sin necesidad de cita previa, y al margen del CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS (CBPT).
- Congelar la puesta a disposición de notificaciones electrónicas por parte de la AEAT, a los contribuyentes con sede en los códigos postales afectados de manera directa por la DANA, durante 30 días, o bien habilitar esos días como de cortesía extraordinaria.
- Reconsiderar las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos por deudas tributarias y de cotizaciones sociales, que por razones justificadas no puedan ser atendidos en los plazos establecidos en las resoluciones administrativas de concesión.
- Suprimir el recargo de intereses y sanciones por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas.
- Habilitar a un funcionario responsable dentro de la Delegación de la AEAT de Valencia, que haga las veces de interlocutor con los colectivos de profesionales, y en concreto con la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunitat Valenciana (APAFCV), asociada a la CEV, para canalizar las necesidades generales de los afectados.
- Canalizar estas inquietudes y necesidades al Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se promuevan desde las Administraciones autonómicas afectadas, medidas legales extraordinarias, y que en particular incorporen las siguientes medidas ya aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial en relación con los plazos procesales:
 - Todas las notificaciones y comunicaciones remitidas por los órganos administrativos durante los días 30 y 31 de octubre, deberían entenderse notificadas con fecha del lunes 4 de noviembre o posterior.
 - En cuanto al cómputo de plazos, quedarían excluidos los días 30 y 31 de octubre, sin perjuicio de que si la fuerza mayor persiste más allá del día 3 de noviembre se adoptarán los acuerdos necesarios que exijan las concretas circunstancias
- Suspensión temporal de las obligaciones de información a la AEAT y la Seguridad Social.

III.2. Impuesto sobre Sociedades (IS)

- Establecimiento de deducciones para los gastos necesarios para la reparación y reposición de bienes dañados o perdidos.
- Establecimiento de incentivos fiscales para la reconstrucción o reposición del inmovilizado.
- Exoneración de la presentación del tercer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2024, a las empresas de la zona afectada.
- Establecimiento de una bonificación en la cuota del impuesto, que permita dejar sin tributación –o con menor tributación- el resultado por las operaciones realizadas por terceros a afectados de la zona cero. Todo ello, en aras de incentivar a las empresas para que realicen parte de su actividad en la “zona 0”.
- Bonificación extraordinaria en incentivos regionales para inversiones empresariales en la zona afectada.

III.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Establecimiento de una reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, como medida extraordinaria temporal, para todas las actividades económicas domiciliadas en la “zona 0”, incluidas las agrarias.
- Establecimiento de un tipo “0 %” para la adquisición por sustitución de vehículos.

III.4. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF)

- Suspensión del segundo pago de la Renta 2023 para los autónomos afectados por la DANA.
- Al igual que en el IVA, establecimiento de una reducción del rendimiento neto calculado por el régimen especial simplificado del IRPF.
- Establecimiento de deducciones por reparación y rehabilitación de viviendas dañadas.
- Establecimiento de deducciones fiscales para la recuperación del patrimonio cultural.
- Exención de las ayudas que se arbitren y reciban por los efectos de la DANA.

III.5. Impuesto sobre las Actividades Económicas (IAE)

- Reducción de la cuota por el tiempo de cese temporal de la actividad.

IV. Otras medidas

- Prestación extraordinaria por cese de actividad para todos los autónomos afectados y, en su defecto, prestación parcial compatible con la actividad o prestación por fuerza mayor. En ambos casos, con bonificación de la cotización. Mínimo hasta el 31 de marzo de 2025.
- Creación de ayudas, en régimen de concesión directa, para los negocios y las empresas afectadas pertenecientes a todas las ramas de actividad.
 - Para el caso de autónomos, ayudas directas para aquellos que soliciten la prestación por cese de actividad por fuerza mayor, para la reconstrucción de su negocio y actividad.
- Suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria.
- Creación de líneas ICO a tipo cero -o muy reducido- para liquidez e inversión de los negocios y empresas afectados, y arbitrar para los afectados por la DANA un paraguas financiero -con carencias sin coste- en las líneas en vigor, cuyos vencimientos sean posteriores al 29 de octubre.
- Establecimiento de un Plan RENOVE para vehículos afectados por la DANA.
- Exención de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en las tramitaciones de bajas de los vehículos siniestrados.